

Dirección Territorial
Edificio Sorolla Center
Avda. Corts Valencianes 58 local 10
planta baja 46015 València

Ref.: Remisión compulsiva 1ª 38

**BEGOÑA DUART QUILES, Directora Territorial de Valencia, de la
Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública**

CERTIFICA:

Que, la documentación que se adjunta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, solicitada por Usted a esta Dirección Territorial, referida a la Asociación: **"SOCIEDAD VEGETARIANA NATURISTA DE VALENCIA"**, es copia veraz de la documentación original, quedando identificada como cuerpo único de este certificado mediante los correspondientes códigos de verificación a pie de páginas.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Edificio Sorolla Center Avda. Corts Valencianes 58 local 10 planta baja 46015 València



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I .- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º .- Con la denominación de “SOCIEDAD VEGETARIANA NATURISTA DE VALENCIA se constituyó en esta ciudad la indicada entidad, sometiendo sus estatutos a lo dispuesto en la ley de 30 de Junio de 1887; posteriormente se reconstituyó la presente entidad con el mismo nombre y los mismos fines, acogándose a lo dispuesto en el decreto de 25 de Enero de 1941 y sometiéndose posteriormente a lo dispuesto en la ley 191/64 de 24 de Diciembre de 1964 y Decreto de 20 de Mayo de 1965. En el momento presente son modificados nuevamente los mismos para adaptarse a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación. en concordancia con lo establecido en el artículo 22 de la Constitución. Esta Asociación no persigue fines lucrativos.

Artículo 2º .- Hay entre todos los miembros de la misma, libertad religiosa y política, no existiendo discriminación alguna por razón de raza, sexo, color o posición social. Tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de operar para administrar y disponer de sus bienes, y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º .- Se fija como domicilio de la Asociación, el de la calle Guillen de Castro nº 53.1º- 2ª de Valencia como principal, sin perjuicio de los que posteriormente pudiera fijar además la Asamblea General de la Asociación, por acuerdo que tomase. Su actuación será, generalmente, de ámbito local, y excepcionalmente provincial. No obstante, esta Asociación podrá también federarse o formar parte de otras Entidades legales de ámbito nacional para mejor cumplimiento de sus fines, cuando reunidos en Asamblea así lo acuerden los socios.

Artículo 4º .- Los fines de la Asociación son los de aunar los esfuerzos de sus asociados para el desarrollo y fomento de la práctica del vegetarianismo y naturismo.

Artículo 5º .- Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se dispone de los siguientes medios y se realizarán las siguientes actividades:
Utilización de una biblioteca para consulta y préstamo, principalmente para socios y opcionalmente para simpatizantes o visitantes.
Organización de conferencias de libre y gratuita asistencia, así como cursillos y seminarios.

CAPÍTULO II .- LOS ASOCIADOS

Artículo 6º .- Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación y



suficientes conocimientos a juicio de la Directiva, sobre las formas de vida seguida por la misma, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas o limitadas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documental acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) El número de socios será ilimitado.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá la misma en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajustase a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

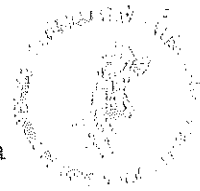
La condición de asociado es intransmisible.

Artículo 7º.- Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) Utilización de la biblioteca, instalaciones y restantes medios audio-visuales de que esté dotada la Asociación, dentro de las normas de régimen interior establecidas por el órgano representativo, participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación de la misma, ejercer el derecho de voto durante la asistencia a la Asamblea General de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito indispensable haber sido elegido, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a la información sobre los restantes componentes de la Asociación.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) Todos los que participaron en el acto de reconstitución de la Asociación serán "Socios Fundadores" y los que se incorporaron con posterioridad lo serán de "Número" con pleno derecho. También lo podrá ser de "Honor", aún a título póstumo, cuando así se acuerde en Asamblea.

A fin de poder desarrollar y difundir los conocimientos, tanto teóricos como prácticos de la forma de alimentarse, se crea la figura del socio "Simpatizante" el cual estará exento de obligaciones y del pago de la cuota, siendo sus únicos derechos el de asistencia a cursillos de filosofía naturista, acceso a libros sobre la materia de la biblioteca de esta sociedad y a las comidas celebradas en el comedor de Guillen de Castro o El Pantano de Torrent cuando se celebren, colaborando a prorrato con sus gastos. Para ello, podrá o no estar plenamente identificado con los postulados naturistas, aunque deberá observar las normas establecidas por la J. Directiva durante su permanencia en las instalaciones de esta Sociedad.

- f) Cuando algún socio haya de ausentarse durante un plazo no superior a dos años y desee seguir siendo socio, podrá solicitar por escrito su baja temporal y



durante ese plazo no estará obligado al pago de la cuota ni perderá de esta forma su antigüedad.

Artículo 8º.- Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias, observando con respeto las formas de vida vegetariana naturista.

Artículo 9º.- Serán causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones realizadas en dicho acto, siempre que dicha reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros, excluyendo las cuotas de pertenencia a la Asociación y los donativos que con carácter voluntario hubiera realizado posteriormente.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas en Asamblea, durante dos años consecutivos.

Artículo 10º.- La causa de baja de algún asociado por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se considerará que existe este tipo de actos:-

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales, haciendo apología de ideas contrarias a la expresada en los presentes Estatutos y ridiculizando la propia.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) Cuando su conducta dentro del recinto social o durante la celebración de alguna actividad de la Asociación no se ajustase a las más elementales reglas de convivencia.

En cualquier caso para acordar su separación de la Asociación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPÍTULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable que adopta sus acuerdos por mayoría de votos.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, lo más próximo posible al comienzo del siguiente ejercicio. Éstos se contabilizarán en años naturales.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a criterio de la Junta Directiva o a requerimiento de un número de asociados que



represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad de socios, con la obligación ineludible de asistir todos los solicitantes a la misma, excepto en casos documentalmente justificados. Si no fuera así podría llegar a no celebrarse dicha Asamblea, siendo esta decisión del Presidente.

Artículo 13º.- La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito. El anuncio de la convocatoria se colocará en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los socios. Ésta expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Los cargos de Presidente y Secretario los ejercerán las mismas personas, tanto en las Juntas Directivas como en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y el voto del Presidente será siempre de calidad en caso de empate.

El Secretario redactará el acta de cada reunión de la Junta o Asamblea, la cual reflejará de forma resumida lo ocurrido en las mismas y sobre los acuerdos habidos, excepto si alguno de los presentes, a petición propia, solicitase el reflejo literal de alguna manifestación suya o ajena que pudiera ser importante, y el resultado numérico de las votaciones. Éstas podrán ser:

- a) A brazo alzado.
- b) Por voto secreto y escrito cuando el asunto a tratar pudiera suscitar polémicas o enfrentamientos entre los socios, debiendo en este caso ser el Presidente quien lo decida.
- c) Los acuerdos corrientes se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Al comienzo de cada Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior, a fin de que se apruebe su redacción o no.

Artículo 14º.- La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria cuando asistan a la misma un mínimo de un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos, debiendo transcurrir media hora entre una y otra.

Es competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación
- b) Aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a
 - Expulsión de socios a propuesta del órgano de representación.
 - Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - Disolución de la Asociación.
 - Modificación de los Estatutos, previa exposición de un borrador con quince días de antelación.
 - Disposición y enajenación de bienes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes según se especifica en el artículo anterior, apartado "c" y para la validez de los relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes se



deberá haber convocado expresamente la correspondiente Asamblea General Extraordinaria y ser aprobado por los dos tercios de los socios presentes.

No se podrán tomar acuerdos decisivos que no figuren en el Orden del Día, pero sí se podrán exponer criterios y sugerencias en el apartado de "Ruegos y Preguntas" que figurará en el último lugar.

CAPÍTULO IV .- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º .- La Asociación se regirá por la Asamblea General de los asociados, en concordancia con los presentes Estatutos dentro de lo contemplado por la ley, y en su representación por la Junta Directiva. Ésta estará formada por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Contador y cinco Vocales.

La elección de los miembros se hará por mayoría de votos de forma individual, excepto el del Presidente que será con la aprobación de los dos tercios de los presentes, y cada cargo lo deberá representar un socio diferente. Los cargos serán voluntarios y gratuitos.

Artículo 16º .- La duración de la permanencia en el cargo será de 2 años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en la ostentación de un cargo antes del cumplimiento del periodo reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria, que deberá ir acompañada de un escrito que razone los motivos.
- b) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Ausencia de la Ciudad superior a tres meses.
- e) Por fallecimiento.

Las vacantes de los cargos activos que se produzcan en el órgano de representación durante el periodo de su ejercicio se podrán cubrir provisionalmente por Vocales o mediante acuerdo de la Junta Directiva con otros socios, hasta la celebración de la próxima Asamblea General. Si fuera el Presidente y Vice-Presidente se deberá convocar con urgencia Asamblea General Extraordinaria, ocupando mientras tanto el cargo provisionalmente el directivo más antiguo en la Asociación.

Artículo 17º .- El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- d) Proponer el establecimiento de cuotas.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar el cumplimiento de los acuerdos tomados en ellas.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los Estatutos acordados por la Asamblea General en el plazo de un mes.



- g) Presentar el balance y estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación si procediera y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar la contabilidad conforme a las normas específicas.
- i) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los presentes Estatutos, dando cuenta de ello en la primera celebración de Asamblea General.

Artículo 18º.- El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o quien le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria. Deberán reunirse como mínimo cada dos meses o si lo solicita un tercio de sus componentes. Éste quedará válidamente constituido cuando se haya realizado la convocatoria previa y asistan la mitad mas uno de sus miembros entre los que estará presente el Secretario.

Los acuerdos se tomarán según lo reflejado en el artículo 13º. Éstos se harán constar en el libro de Actas, debiéndose leer al comienzo de la reunión la última de la sesión anterior, para su posible aprobación.

Artículo 19º.- Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación.
- b) Dirigir los debates de la Junta Directiva.
- c) Firmar las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- d) Visar con el visto bueno los certificados del Secretario o las cuentas del Balance del Tesorero.
- e) Las restantes atribuciones propias de su cargo en las que delegue la Asamblea General.
- f) Al presidente le podrá sustituir el Vice-Presidente en los casos previstos en el artículo nº 16 de estos Estatutos.

Artículo 20º.- El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos económicos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlas al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17º de estos Estatutos. Firmará los recibos de cuotas o donativos y demás documentos de tesorería.; pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas por el Presidente. El Contador será un colaborador del Tesorero, pudiéndole sustituir en caso de necesidad.

Artículo 21º.- El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las Actas de las reuniones de los órganos de gobierno, sean asambleas o juntas directivas, redactar las certificaciones necesarias, actualizar el libro de Altas y Bajas, redactar la Memoria para la Asamblea General Ordinaria con el reflejo de las actividades habidas en la Asociación durante el año, llevar la correspondencia y tener actualizada la relación de los asociados.

Artículo 22º.- Corresponderá a los Vocales asistir los días asignados, y por turno al local social, durante las horas que se acuerde a fin de velar por el orden interior, debiendo dar cuenta al Presidente de cuanto de anómalo hubiera observado durante el ejercicio de sus funciones. Colaborarán con los demás miembros de la Junta Directiva, y



les podrán sustituir en caso de baja, ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento según lo establecido en el artículo 16 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V .- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23º .- Esta Asociación, en el momento actual cuenta con la propiedad del inmueble donde radica su sede social reflejada en los presentes estatutos, y unos terrenos de unas nueve anegadas con edificio construido para descanso y disfrute de los socios en el paraje de "El Pantano" del término municipal de Torrente (Valencia) .

El presupuesto anual será el del ingreso estimado de las cuotas de los socios más el remanente que pudiera haber de donativos procedentes de ejercicios anteriores, aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria. Los recursos económicos con que cuenta esta Asociación son:

- a) Las cuotas de sus socios en la cuantía que fije la Asamblea General y los donativos de sus simpatizantes.
- b) De las subvenciones oficiales que pudiera alcanzar.
- c) De donaciones, herencias o / y legados.
- d) De otros ingresos lícitos que pudiera obtener.

Artículo 24º .- Esta Asociación, al no perseguir fines lucrativos no puede obtener generalmente beneficio alguno de sus actividades; no obstante, si de forma excepcional obtuviera ocasionalmente algún beneficio por sus actividades los destinará exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados.

Artículo 25º .- En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Vice-Presidente y Tesorero. La disposición de fondos se hará con cualquiera de ellas, siendo dos mancomunadas.

CAPÍTULO VI .- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26º .- La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con la proporción de votos expresada en el artículo 14º de estos Estatutos, considerando el apartado d) de este artículo.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) No obstante lo anterior, siempre que la disolución no fuese impuesta no podrá disolverse, siempre que un número no inferior a diez socios se comprometan por escrito a responsabilizarse de los gastos que hubiesen y decidieran continuar con la Asociación.

Artículo 27º .- La disolución de la Asociación abre un periodo de liquidación, hasta el fin del cual conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación, en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.



- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Entregar los bienes sobrantes a la asociación benéfica que acordase la Asamblea General de disolución.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la Asociación, excepto en lo previsto en el apartado d) del artículo anterior.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 28º.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los presentes Estatutos descritos, se han modificado en su artículo 16º. (Capítulo IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN), en la duración de la permanencia en el cargo, que será de 2 años, por Acuerdo de la Asamblea General extraordinaria de Socios, de 23 de febrero de 2014.

En Valencia, a 24 de febrero de 2014

EL SECRETARIO,

Fdo. José Fco. March Zaragoza

EL PRESIDENTE

Fdo. Enrique Tamarit Ortega